

Resolución Directoral Nº565 -2017-MINAGRI-PSI

Lima,

2 7 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe Nº. 194-2017-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, Memorando Nº 5136-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, Informe Técnico Nº 113-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, e Informe Legal Nro. 852-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la "Contratación del Servicio: Ficha Nº 01: Limpieza y Descolmatación de los Canales de Riego de Palo Herbay y La Venturosa, Distrito de San Vicente de Cañete – Cañete – Lima", y;

CONSIDERANDO:

Achonist Control of Internation

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;



Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;



Que, dentro de los objetivos del PSI se encuentra el de contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;



Que, según el último reporte del INDECI (07 de agosto del 2017), sobre la emergencia y daños producidos por el "Niño Costero", se tiene para el sector Agricultura, una pérdida de 50,154 has de cultivo, 107,827 has de cultivos afectados, 22,674 km de canal de riego destruidos y 49,479 km de canales de riego afectados;



Que, mediante Ley Nº 30556 se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional, frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en cuyo artículo 5º, se menciona que la totalidad de los recursos económicos que se requieren para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, que se ejecuten en el

marco de la referida Ley, serán financiadas con cargo al Fondo para la Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM, se aprobó el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley Nº 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaicos), entre las cuales se encuentra entre otros la Región Lima;

General de la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria, remite al Programa Irrigaciones-PSI Subsectorial de dos (02)**Fichas** Técnicas Referenciales, correspondientes al Departamento de Lima:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 235-2017-EF de fecha 15 de agosto 2017. se autorizó el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Local con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencias de desastres naturales (FONDES) creado mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, aprobándose para el MINAGRI un presupuesto de S/ 33 241 710.00 (Treinta y Tres Millones, Doscientos Cuarenta y Un Mil, Setecientos Diez con 00/100 Soles), asignándose posteriormente mediante Resolución Ministerial Nº 331-2017-MINAGRI de fecha 18 de agosto 2017, al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, el monto de S/. 11 833 828.00 (Once Millones, Ochocientos Treinta y Tres Mil, Ochocientos Veintiocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró en su artículo 1º, la Declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, así como en 145 distritos del Departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; asimismo, dispuso en su Artículo 2º la participación entre otros del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, como sustento del referido Decreto Supremo, se ha encuentra el Informe Situacional Nº 00031-2017-INDECI/11.0, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) el cual ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) El Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; (ii) Resumen Ejecutivo de Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación. Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; (iii) Oficio N° 1050-2017-ANA-J/SG de fecha 08 de noviembre de 2017, con el Informe Técnico N° 069-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 08 de noviembre de 2017; (iv) Pronóstico Estacional de Iluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), versión noviembre 2017; y, (v) Comunicado Oficial ENFEN N°14-2017, elaborado por Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN versión de fecha 13

Que, con Oficio Nº 127-2017-CSRA del 19 de setiembre 2017, el Coordinador











Resolución Directoral Nº 565 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

de octubre de 2017, en dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional Nº 00031-2017-INDECI/11.0, gestionar la declaración de Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de Iluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe Técnico Nº 113-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, señala técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios e impostergable ante la presencia de Iluvias 2017-2018 (cuenca media y alta) en realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas a los canales de riego debido a que estos actualmente se encuentran colmatados y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal en los ríos, las tomas de captación conducirían mayor volumen de agua que ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la descolmatación de la sección hidráulica de los canales de riego de Palo Herbay y La Venturosa (departamento de Lima) para el normal flujo del agua;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Informe Nº 194-2017-MINAGRI-PSI-OAF, y en base a lo argumentado por la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que: i) Se encuentra sustentado la situación de emergencia como consecuencia de situaciones que supongan grave peligro ante la temporada de lluvia 2017-2018 y la probabilidad de la presencia del fenómeno climático "La Niña Costera", amparándose por los informes, comunicados y otros, emitidos por las Entidades del Estado Peruano competentes en la materia, como es el caso de INDECI y SENAHMI. a través del Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, ii) Corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución de la Contratación del Servicio: Ficha Nº 01: Limpieza y Descolmatación de los Canales de Riego de Palo Herbay y La Venturosa, Distrito de San Vicente de Cañete - Cañete - Lima; iii) Como resultado de las acciones realizadas, mediante Carta Nº 1238-2017-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la Expresión de Interés para la Contratación Directa Nº 94-2017-MINAGRI-PSI-"Servicio para la ejecución de la Ficha Técnica Nº 01 en la Región Lima (Limpieza y Descolmatación de los Canales de Riego de Palo Herbay y La Venturosa, Distrito de San Vicente de Cañete - Cañete - Lima)", a la empresa CORPORACION DELGADO PULCINELLI S.A.C., por un monto de S/ 85 079,42 (Ochenta y Cinco Mil, Setenta y Nueve con 42/100 Soles); iv) Corresponde regularizar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia, en casos de situaciones que supongan grave peligro, en cuyo caso el inicio del presente servicio rige desde el 22 de diciembre del 2017, teniendo como











fecha límite para regularizar la Contratación Directa N° 94-2017-MINAGRI-PSI el 09 de enero del 2018;

Que, mediante Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) Sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención; ii) Sobre lo estrictamente necesario a contratar; iii) Sobre el procedimiento idóneo para su contratación, y iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI;

Que, sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 5136-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 113.-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, informan que: i) El reporte de El Niño Costero al 07 de agosto del 2017, (procesamiento al 96%), se han registrado 162 personas fallecidas, 285 mil 955 damnificados, afectando la economía del país; asimismo, en el sector Agricultura se tiene 50,154 has de cultivos perdidos y 22,674 km de canales destruidos; ii) El fenómeno Niño Costero, periodo 2016-2017, ha sobrepasado los límites normales (alerta amarilla), ordinario (alerta naranja) y extraordinario (alerta roja) de flujo del caudal de escorrentía, traduciéndose este fenómeno hidrológico extremo en desbordes del caudal en tramos críticos del río con sección hidráulica insuficiente por su estado de colmatación, causando estragos en la infraestructura productiva, agropecuaria, vial, educativa, de salud y de viviendas del ámbito de influencia del mismo; iii) El comunicado oficial ENFEN Nº 15-2017, la Comisión Multisectorial ENFEN cambia el estado de sistema de alerta no activo a "Vigilancia de La Niña Costera" debido a que en la actualidad la temperatura superficial del mar en la región Niño 1+2, así como a lo largo de la costa del Perú, presenta una tendencia a condiciones frías débiles en lo que resta del año. Asimismo, tomando en cuenta el monitoreo y el análisis de esta Comisión Multisectorial ENFEN, así como los resultados de los modelos de las Agencias de Pronósticos Internacionales, se considera para el verano 2017-2018 la probabilidad de la presencia de La Niña (64%) para el Pacífico central ecuatorial; mientras que para la región oriental (Región Niño 1+2) se espera condiciones neutras (72%). De presentarse La Niña en el Pacífico central ecuatorial en el verano 2018, se esperaría que las lluvias sean mayores que lo normal en las regiones andina y amazónica; iv) La temporada de lluvias (noviembre 2017 a mayo 2018) producen descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de rehabilitación las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias para culminar los trabajos previstos antes de la próxima estación de lluvias, y v) Se requiere que la mayor parte de los canales de riego y drenaje ubicados en el Distrito de San Vicente de Cañete del departamento de Lima deben encontrarse en condiciones de trabajar a su máxima capacidad de conducción y evacuación de aguas hacia el río o mar.













Resolución Directoral Nº 565 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Ante esta situación, los canales de riego de Palo Herbay y La Venturosa requieren trabajos de mantenimiento en la caja hidráulica (fondo y taludes, para su mejor funcionamiento). En general, el canal en el fondo de la caja hidráulica presentan sedimentación, asimismo un alto porcentaje de materia orgánica, constituida principalmente por vegetación propia de los canales sin revestir, como la Hinea y Totora, lo cual disminuye la capacidad de conducción, impidiendo el normal flujo del agua hacia los campos de cultivo, estando vulnerable al desborde (inundación) ante un aumento de caudal en la temporada de lluvias, lo cual afectaría a los agricultores que siembran principalmente algodón, pallar, garbanzo, maíz y frutales;

Que, respecto a lo estrictamente necesario, estas se encuentran desarrolladas en los Términos de Referencia elaborados por la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 113-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, siendo los siguientes:

EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

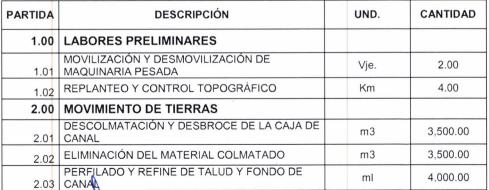
FICHA TÉCNICA N° 01: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES DE RIEGO DE PALO HERBAY Y LA VENTUROSA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – CAÑETE – LIMA"

Los trabajos consisten en la descolmatación del canal, en una de longitud de 4,000 Km, con la finalidad de reponer la caja hidráulica a su estado de diseño original de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica de la Actividad.

Con la finalidad de mejorar las condiciones de conducción (flujo) de los canales se plantea la eliminación del sedimento y material vegetal en toda la sección de los canales. Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente.

METRADOS A EJECUTAR:

A	ALC: NAME OF TAXABLE PARTY.
Subset	orial de la sestrucia
Srama Sción	Bo gaco
S. S. S.	SI-800













Que, respecto al procedimiento más idóneo para su contratación, cabe señalar que esta actividad forma parte del PIRCC a que se refiere la ley N° 30556, la misma que dispuso en su numeral 7.1 del artículo 7° autorizar a las entidades involucradas en dicha Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto. Asimismo, se dispuso que el plazo máximo desde la etapa de formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad. en caso corresponda, no exceda los treinta (30) días hábiles; sin embargo, cabe señalar que la mencionada ley, ostenta la condición de "ley especial" y crea un nuevo "régimen especial de contratación pública", circunscribiéndose únicamente a las reglas del método de contratación de la Adjudicación Simplificada. En ese sentido, es menester señalar que la Opinión N° 194-2017/DTN en su numeral 2.1.4. ha indicado que "la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte inaplicable con las normas específicas de dicho régimen"; es decir la Ley de Contrataciones del Estado se aplica de manera supletoria a la Ley N° 30556, correspondiendo a las entidades del Estado decidir, en tanto sean compatibles, qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden aplicar supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a la ley N° 30556. En este contexto, la Ley N° 30556 no ha previsto otro método de contratación distinto a la Adjudicación Simplificada; sin embargo, con la emisión del Decreto Supremo N 108-2017-PCM, se estaría en la necesidad imperiosa de adoptar medidas urgentes y necesarias para prevenir la ocurrencia de desastres como consecuencia de la avenida de lluvias, situación que de continuar con el procedimiento de selección previsto en la Ley N° 30556, se correría el riesgo de que ocurran acontecimientos que ponga en peligro la vida y patrimonio de las personas, y ello no permitiría alcanzar la finalidad pública de la contratación; por tanto, ante la inminente ocurrencia de lluvias, es necesario adoptar el procedimiento más idóneo para contrarrestar dichas ocurrencias, siendo el de la contratación directa por la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo señalado precedentemente, encuentra asidero legal, en lo desarrollado por la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, que señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo Nº 105-2017-PCM y Nº 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley Nº 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento.

del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.

Contratación Directa por situación de emergencia: En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b)

Conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura esta causal: "Ante una situación de







Resolución Directoral Nº565 -2017-MINAGRI-PSI

4

emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...)".

En concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, la causal de "situación de emergencia", cuyas características son las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del Procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros)

Sem Parity of Minds of Control of







¹ Siendo la ultima la Opinión Nº 110-2017/DTN



A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos requeridos para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la inmediatez, la atención de requerimientos se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, el cual declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, así como en 145 distritos del Departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de Iluvias 2017 – 2018, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que estos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y la Ficha Nº 01, la descolmatación del canal, en una de longitud de 4,000 Km, con la finalidad de reponer la caja hidráulica a su estado de diseño original.

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos del INDECI y SENAMHI; en ese contexto, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe Nº 194-2017-MINAGRI-PSI-OAF, informa que el inicio del servicio se realizó el 22 de diciembre del 2017, siendo responsable de su ejecución el proveedor CORPORACION DELGADO PULCINELLI S.A.C.

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa sub examine, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio Nº 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal Nº 852-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 5136-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico Nº 113-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, expresada en el Informe N° 194-2017-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la contratación directa por situación de emergencia para la "Contratación del Servicio: Ficha N° 01: Limpieza y Descolmatación de los Canales de Riego de Palo Herbay y La Venturosa, Distrito de San Vicente de Cañete – Cañete – Lima", por el monto de S/ 85 079,42 (Ochenta y Cinco Mil, Setenta y Nueve con 42/100 Soles) incluido el IGV, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, el sustento de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal a), numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)";

Que de conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° de su











MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº 565 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF:

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística, la Oficina de Planeamiento. Presupuesto y Seguimiento, y la Oficina de Asesoría Jurídica:

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa CORPORACION DELGADO PULCINELLI S.A.C., para la "Contratación del Servicio: Ficha Nº 01. Limpieza y Descolmatación de los Canales de Riego de Palo Herbay y La Venturosa, Distrito de San Vicente de Cañete - Cañete - Lima", por el monto de S/85 079.42 (Ochenta y Cinco Mil, Setenta y Nueve con 42/100 Soles) incluido el IGV, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Registrese y comuniquese.









Programa Subsectorial de Irrigacio

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA

Director Elecutivo

